

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

#### Consejería de Sanidad

- 459 Resolución de 11 de enero de 2016, del Secretario General de la Consejería de Sanidad, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015, relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. (BOE de 12-09-2015).**

En fecha 22 de diciembre de 2015, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Sanidad, adoptó el Acuerdo relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. (BOE de 12-09-2015).

De conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al objeto de facilitar el conocimiento de dicho Acuerdo,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2015, relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal del Servicio Murciano de Salud, al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares establecido en el Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía. (BOE de 12-09-2015).

Murcia, 11 de enero de 2016.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

**Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de diciembre de 2015,  
relativo a la adecuación de la jornada laboral anual del personal  
del Servicio Murciano de Salud al nuevo régimen de permisos por  
asuntos particulares establecido en Real Decreto-Ley 10/2015, de  
11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y  
suplementos de crédito en el presupuesto del estado y se adoptan otras  
medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía  
(BOE de 12-09-2015)**

El 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Acuerdo por el que se reguló la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012), que fue modificado por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas 5 de abril de 2013 y 21 de febrero de 2014, así como mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, que adecuó la jornada laboral anual y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud al régimen de permisos por asuntos particulares establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BORM n.º 280, de 4 de diciembre de 2014).

El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, recoge en su artículo 2. Uno la modificación del artículo 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fijando el número de días de asuntos particulares en "seis días al año".

En la práctica, dicha norma ha supuesto que el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al igual que ocurre con el resto de empleados públicos, haya pasado a contar con seis días de libre disposición al año, frente a los cinco de los que disponía hasta la entrada en vigor Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre.

Como consecuencia del aumento de días de libre disposición, es necesario adoptar un nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno que adecue la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud a la nueva normativa que es de aplicación.

Para ello, se debe reducir 7 horas la jornada anual de cada uno de los turnos, tanto el diurno, como el rotatorio.

Como excepción a dicha regla, el turno fijo de noches, que se aplica al personal destinado en el ámbito hospitalario que realiza toda su jornada en horario nocturno, es decir, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, así como el correspondiente al personal destinado en las urgencias extrahospitalarias, (SUAP, UME y CCU), debe experimentar una reducción de 10 horas.

En consecuencia, conforme a la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 11.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, se modifican los artículos 4 y 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012, que quedan redactados del siguiente modo:

**Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.**

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.645 horas anuales, de las que 1.533 se distribuirán en 219 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. El resto, hasta alcanzar las 1.645 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.

El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012 (BORM n.º 59, de 10 de marzo de 2012).

3. La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal.

**Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.**

1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.460 horas, equivalente a 146 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).

La jornada anual de 1.526 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica una reducción de 7 horas a la tabla horaria que fue aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014 (BORM n.º 280, de 4 de diciembre de 2014).

3. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente.

Este Acuerdo produce efectos desde el 12 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2015.

**ANEXO****Tabla horaria aplicable a partir de 12 de septiembre de 2015**

<b>Nº DE NOCHES</b>	<b>TORNOS M/T</b>	<b>JORNADA A REALIZAR</b>
0	235	1.645
1	233	1.641
2	231	1.637
3	229	1.633
4	228	1.636
5	226	1.632
6	224	1.628
7	222	1.624
8	220	1.620
9	218	1.616
10	216	1.612
11	215	1.615
12	213	1.611
13	211	1.607
14	209	1.603
15	208	1.606
16	206	1.602
17	204	1.598
18	202	1.594
19	200	1.590
20	198	1.586
21	197	1.589
22	195	1.585
23	193	1.581
24	191	1.577
25	189	1.573
26	187	1.569
27	186	1.572
28	184	1.568
29	182	1.564
30	181	1.567
31	179	1.563
32	177	1.559
33	175	1.555
34	173	1.551
35	171	1.547
36	169	1.543
37	167	1.539



38	165	1.535
39	164	1.538
40	162	1.534
41	160	1.530
42	158	1.526
43	157	1.529
44	155	1.525
45	154	1.528
46	152	1.524
47	151	1.527
48	149	1.523
49	148	1.526
50	146	1.522
51	144	1.518
52	143	1.521
53	142	1.524
54	140	1.520
55	139	1.523
56	137	1.519
57	136	1.522
58	134	1.518
59	132	1.514
60	131	1.517
61	130	1.520
62	128	1.516
63	127	1.519
64	125	1.515
65	123	1.511
66	122	1.514
67	121	1.517
68	119	1.513
69	117	1.509
70	116	1.512
71	115	1.515
72	113	1.511
73	112	1.514
74	110	1.510
75	108	1.506
76	107	1.509
77	106	1.512
78	104	1.508
79	102	1.504
80	101	1.507
81	100	1.510



82	98	1.506
83	96	1.502
84	95	1.505
85	93	1.501
86	92	1.504
87	90	1.500
88	89	1.503
89	87	1.499
90	86	1.502
91	84	1.498
92	83	1.501
93	81	1.497
94	80	1.500
95	78	1.496
96	77	1.499
97	75	1.495
98	74	1.498
99	72	1.494
100	71	1.497
101	69	1.493
102	68	1.496
103	66	1.492
104	65	1.495
105	63	1.491
106	61	1.487
107	60	1.490
108	59	1.493
109	57	1.489
110	56	1.492
111	54	1.488
112	52	1.484
113	51	1.487
114	49	1.483
115	48	1.486
116	46	1.482
117	45	1.485
118	43	1.481
119	42	1.484
120	40	1.480
121	39	1.483
122	38	1.486
123	36	1.482
124	34	1.478
125	33	1.481



126	32	1.484
127	30	1.480
128	28	1.476
129	27	1.479
130	25	1.475
131	24	1.478
132	22	1.474
133	21	1.477
134	19	1.473
135	18	1.476
136	16	1.472
137	15	1.475
138	13	1.471
139	12	1.474
140	10	1.470
141	9	1.473
142	7	1.469
143	6	1.472
144	4	1.468
145	2	1.464